

Pachuca, Hidalgo, a 11 de enero del dos mil veintiuno.

V i s t o para resolver la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de acceso a la información realizada por la **C. Salome Aguilar Llanes** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00010921, y recepcionada con fecha 06 de enero del 2021 en la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo SUTSPEEH, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 06 de enero del 2021 la **C. Salome Aguilar Llanes** vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

“¿Por medio de la presente solicito la siguiente información para los años 2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019 y 2020. La lista de todos los profesores de primero de 1,2,3,4,5,6 de primaria 1,2,3 de secundaria y 1,2,3 de preparatoria, su nombre, sexo, fecha en la cual empezaron a dar clases, grupos a los que dan clases, grado de estudios (maestría, licenciatura, doctorado), institución en que curso los estudios más recientes (ej. Escuela Normal Superior), la escuela donde están dando clases, puntaje obtenido en el concurso de oposición y lugar en la lista de prelación si entraron después de 2008, materia que imparten, numero de horas que enseñan, indicador sobre si son parte de la carrera magisterial docente, información sobre su salario (si lo pueden compartir). En caso de no tener alguno de estos datos favor de explicarme donde los puedo solicitar y proporcionarme los datos que si tengan. En caso de no tener los datos en una sola base me pueden dar las bases por separado en incluir algún identificador para que yo las pueda unir. Muchas gracias!?”

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo SUTSPEEH, dio respuesta a la solicitud mencionada el día 11 de enero del 2021 en los siguientes términos:

**Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA**

*"Esta Unidad de Transparencia emitió respuesta el día 11 de enero del 2021; determinando la **incompetencia** para responder la solicitud de acceso a la información, en virtud de que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, SUTSPEEH no es de su competencia proporcionar ésta información".*

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este determina la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio 00010921, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de **CONFIRMAR** su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la **INCOMPETENCIA** derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

SEGUNDO. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de este Sindicato, con número de folio 00010921, de fecha 06 de enero del 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente "¿Por medio de la presente solicito la siguiente información para los años 2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019 y 2020. La lista de todos los profesores de primero de 1,2,3,4,5,6 de primaria 1,2,3 de secundaria y 1,2,3 de preparatoria, su nombre, sexo, fecha en la cual empezaron a dar clases, grupos a los que dan clases, grado de estudios (maestría, licenciatura, doctorado), institución en que curso los estudios más recientes (ej. Escuela Normal Superior), la escuela donde están dando clases, puntaje obtenido en el concurso de oposición y lugar en la lista de prelación si entraron después de 2008, materia que imparten, numero de horas que enseñan, indicador sobre si son parte de la carrera magisterial docente, información sobre su salario (si lo pueden compartir). En caso de no tener alguno de estos datos favor de explicarme donde los puedo solicitar y proporcionarme los datos que si tengan.

En caso de no tener los datos en una sola base me pueden dar las bases por separado en incluir algún identificador para que yo las pueda unir. Muchas gracias!?”

por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada el día 11 de enero del 2021, en el que determinó la **incompetencia** para responder la solicitud de acceso a la información, por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de éste organismo en términos de lo dispuesto en el artículo 134, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información.

Por lo tanto, este Instituto sólo podrá otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o los que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones y no así la información contenida en posesión del Poder Ejecutivo y de otros sujetos obligados, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley en comento.

En consecuencia se **CONFIRMA** la **INCOMPETENCIA** que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por la **C. Salome Aguilar Llanes**, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: *“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes”*.

*“Esta Unidad de Transparencia emitió respuesta el día 11 de enero del 2021; determinando la **incompetencia** para responder la solicitud de acceso a la información.*

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de acceso a la información formulada por la **C. Salome Aguilar Llanes**.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes declarando la **INCOMPETENCIA** en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. El C. Fabián Cerón Ramírez, L.D. Alicia Ocampo Varela y Tec. Guadalupe Flores Becerril.



TEC. GUADALUPE FLORES BECERRIL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUTSPEEH



FABIAN CERON RAMIREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DE
TRABAJO Y CONFLICTOS DEL SUTSPEEH



L.D. ALICIA OCAMPO VARELA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SUTSPEEH